



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ICA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE
PRISIÓN PREVENTIVA

Expediente N°	00199-2021-28-1412-JR-PE-01
Juzgado	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ica
Juez	Dr. Miguel Ángel Díaz Chirinos
Imputado	Rossana María Mejía García José Lázaro Giménez Parra Alexander José Méndez Martínez
Delito	Violencia contra La Autoridad para impedir El Ejercicio de sus Funciones
Agraviado	Estado Peruano y otros
Especialista de Audiencia	Edwin Gonzalo Borda Cabrera
Especialista de Causa	Lucery Yamali Paz Ortega

I. INTRODUCCIÓN:

HORA : 10:00 horas.
LUGAR : Sistema Virtual Google Meet.
FECHA : 17 de marzo del 2021.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante sistema de audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrolla el presente juicio conforme así lo establece el Inc. 2 del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a este juicio. -

II. ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

IMPUTADO: ROSSANA MARÍA MEJÍAS GARCÍA

Cedula de Identidad: 23058937.
Domicilio : Fonavi La Angostura Etapa B-06 – Subtanjalla.

IMPUTADO: JOSÉ LÁZARO GIMÉNEZ PARRA

Cedula de Identidad: 17813786.
Domicilio : Fonavi La Angostura I Etapa C-23 – Subtanjalla.

IMPUTADO: ALEXANDER JOSÉ MÉNDEZ MARTÍNEZ

Cedula de Identidad: 26615841.
Domicilio : Fonavi La Angostura Mz. G Lt. 06 – Subtanjalla.

FISCAL: DR. VICTOR HUGO ARIAS TORREJON

Casilla Electrónica : 11699.

MIGUEL DÍAZ CHIRINOS
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

EDWIN GONZALO BORDA CABRERA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
MÓDULO PENAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

DEFENSA DEL IMPUTADO GIMÉNEZ PARRA: DR. WILMAN JOEL GUEVARA CRISPIN

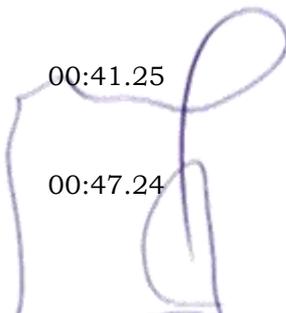
Reg. C.A.I. : 5898.
Casilla Electrónica : 84650.
Domicilio Procesal : La Palpa C-25 – Ica.
Correo Electrónico : guevaracrispinwilmanjoel@gmail.com

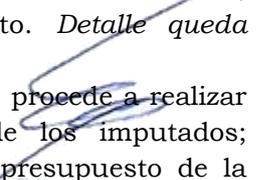
DEFENSA DE LOS IMPUTADOS MEJÍAS GARCÍA y MÉNDEZ MARTÍNEZ: DR. WILLIAM ERNESTO DE LA CRUZ ANGULO

Reg. C.A.I. : 3916.
Casilla Electrónica : 20807.
Domicilio Procesal : Av. San Martín N° 526, Oficina 05, Tercer Piso – Ica.
Correo Electrónico : williamdlc@gmail.com

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 00:05.13 El señor Juez da por instalada la diligencia, procediendo a describir los hechos imputados; al haberse notificado el requerimiento, se corre traslado respecto del primer presupuesto. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:08.58 Al traslado, la defensa del imputado Giménez Parra, procede a absolver el primer presupuesto. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:13.30 Al traslado, la defensa de los imputados Mejías García y Méndez Martínez, procede a absolver el primer presupuesto. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:24.06 Al traslado, el señor representante del Ministerio Público realiza precisiones de la tipificación de los procesados; asimismo, procede a absolver lo expuesto por las defensas respecto del primer presupuesto. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:33.10 Al traslado, la defensa de los imputados Mejías García y Méndez Martínez, no tiene más observaciones. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:33.16 Al traslado, la defensa del imputado Giménez Parra, procede a absolver lo expuesto por el señor fiscal. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:35.38 El señor representante del Ministerio Público, procede a fundamentar el segundo presupuesto de la prisión preventiva, la prognosis de pena. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:40.00 Al traslado, la defensa del imputado Giménez Parra, procede a absolver el segundo presupuesto. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:41.25 Al traslado, de los imputados Mejías García y Méndez Martínez, procede a absolver el segundo presupuesto. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:47.24 El señor representante del Ministerio Público, procede a realizar replica a lo expuesto por las defensas de los imputados; asimismo, procede a fundamentar el tercer presupuesto de la


MIGUEL DÍAZ CHIRINOS
JUEZ
F.F. 17º ANO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y ABANDONO
DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
ESPECIALISTA DE ABOGADOS
MÓDULO PENAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

- 00:55.19 Al traslado, la defensa de los imputados Mejías García y Méndez Martínez, procede a absolver el tercer presupuesto, principio de proporcionalidad y la duración de la medida, solicitando se declare fundado su pedido. *Detalle queda registrado en audio.*
- 00:59.02 Al traslado, la defensa del imputado Giménez Parra, procede a absolver el tercer presupuesto, principio de proporcionalidad y la duración de la medida sustentada por el fiscal, solicitando se declare infundada la prisión preventiva. *Detalle queda registrado en audio.*
- 01:05.29 Al traslado, el señor representante del Ministerio Público no tiene más observaciones. *Detalle queda registrado en audio.*
- 01:05.31 El señor Juez, pregunta a los imputados si tienen algo que decir. *Detalle queda registrado en audio.*
- 01:05.45 La imputada Mejías García, no tiene que indicar nada.
- 01:06.01 El imputado Giménez Parra, procede indicar sus consideraciones. *Detalle queda registrado en audio.*
- 01:06.14 El imputado Méndez Martínez, no tiene que indicar nada.
- 01:06.16 Juez, a su término, cierra el debate y procede a emitir la correspondiente resolución;

AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

RESOLUCIÓN N° 02.-

Ica, diecisiete de marzo

Del año dos mil veintiuno. -

VISTOS y OIDOS: Vistos los antecedentes, el requerimiento propuesto por el señor fiscal; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 268° del Código Procesal Penal, para la dación la medida cautelar de prisión preventiva se quiere cumplir los siguientes presupuestos: *i) que existan graves y fundados elementos de convicción con respecto a la realización del hecho punible y la vinculación del procesado; ii) que la sanción sea superior a cuatro años; iii) que exista peligro procesal; iv) que se especifique la proporcionalidad de la medida; y, v) el plazo de la misma.*

SEGUNDO. – En ese sentido, el señor fiscal viene en requerir prisión preventiva para los ciudadanos ROSSANA MARIA MEJIAS GARCIA por la presunta comisión del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la forma de Violencia contra La Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones del artículo 366° concordante con inciso 1) y 3) del artículo 367°, y contra los señores JOSE LAZARO GIMENEZ PARRA y ALEXANDER JOSE MENDEZ GARCÍA, por la presunta comisión contra La Administración Pública - Violencia contra Funcionario Público del artículo 365° del Código Penal; además, en contra de todos por Violación de Medidas Sanitarias del artículo 292° del Código Penal.

RODRÍGUEZ DIAZ CHIRINOS
JUEZ
F.P. OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FLAMARCO
DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ESPECIALISTA DE ADMINISTRACIÓN
MÓDULO PENAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

El hecho que se está imputando a los procesados es que “El 13 marzo de este año a las 11 de la noche, personal de serenazgo de la Municipalidad de Subtanjalla y personal policial del mismo lugar realizaron un operativo; fueron alertados por moradores del lugar que en la Primera Etapa, Manzana C Lote 23 del Sector Fonavi La Angostura, existía un grupo de ciudadanos que estaban incumpliendo las medidas sanitarias; por lo que se acudió, observaron que era un inmueble de tres pisos en cuyo interior había un aproximado de diez personas entre mujeres y varones, alrededor de un carrito sanguchero, las mismas que se entraban portando en las manos botellas de bebidas alcohólicas, quienes al notar la presencia del personal policial ingresaron a dicho inmueble, dejando en los exteriores el carrito. Ante tal circunstancia, se procedió a levantar el carrito sanguchero, salió una persona de sexo femenino quien señalaba ser propietaria de ese bien, procediendo el personal policial a solicitarle que respete la inmovilización, solicitándole su identificación; sin embargo, esta se negaba a identificarse e hizo caso omiso a lo solicitado respecto a cumplir con la inmovilización, en dicho momento hace su aparición del interior del inmueble un aproximado de 20 personas al parecer de nacionalidad extranjera, quienes actúan matonesca y violentamente contra la policía. En ese momento la imputada la señora ROSSANA MEJIAS GARCIA, coge una escoba con el cual empieza a agredir al policía Saul Ramos Peña, a quien golpea en el rostro y cabeza con dicho fin, ocasionándole un hematoma rojizo en la región parietal izquierda, tumefacción perilesional, equimosis rojiza en lado izquierda de la mucosa del labio inferior de la boca y tumefacción perilesional; al observar tales actos su compañera la policía Valdivia Valencia, interfiere a fin que no signa agrediendo a su compañero, sin embargo, ello ocasiona que la imputada tome una actitud más agresiva y le propine a ella un golpe de puño en el labio, ocasionándole una equimosis rojiza en el lado derecho de la mucosa de labio superior de boca, acompañada de tumefacción, para luego la imputada buscar objetos para continuar agrediendo al efectivo policial, cogiendo un palo de escoba con el que golpeó la espalda del agraviado. Asimismo, mientras se procedía la intervención, los procesados ALEXANDER JOSE MENDEZ MARTINEZ y JOSE LAZARO GIMENEZ PARRA, mediante amenazas y violencia no permitían la intervención de la imputada por personal policial de la Comisaría de Subtanjalla, además de incitar a las otras personas para que no permitan la detención de ROSSANA MARÍA MEJIAS GARCIA, logrando con ello, que personal policial desista de la intervención al ser un gran número de personas las que no permitieron cumplir con sus funciones.”

TERCERO. – Con respecto a los presupuestos del 268°; con respecto al primer presupuesto material, los graves y fundados elementos de convicción:

3.1.- Se tiene que efectivamente se ha presentado:

- Acta de intervención judicial policial que da cuenta las circunstancias que han sido intervenidos los procesados.
- Los reconocimientos médicos legales de los dos policías que dan cuenta que presentan lesiones de 02 x 06 de uno y 01 x 04 el otro.
- La declaración del efectivo policial Giancarlo Joel López Marquina, quien da cuenta que se trataba de un operativo y los policías fueron agredidos con intención de cumplir su función.
- La declaración de los policías agraviados, que dan cuenta que fueron agredidos por la señora ROSSANA MARÍA MEJIAS GARCIA y que los otros imputados se encontraban mediante actos de violencia y amenazas, impidiendo que ellos cumplan sus funciones.
- El acta de visualización de CD, que guarda un vídeo de los hechos ocurridos donde se verifica a la imputada ROSSANA MARÍA MEJIAS GARCIA, agrediendo a los efectivos agraviados; así se observa a los imputados que impidieron y estorbaron a los efectivos para cumplir su labor.

MIGUEL DIAZ CHIRINOS
JUEZ
F.F. OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LABORAL
DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ESPECIALISTA DE AGONIAS
MÓDULO PENAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

propios policías que son agraviados en la presente causa, quienes han indicado que estas personas se mantenían detrás de la señora e impedían que estos desarrollen sus funciones, tal como se ha indicado en las declaraciones de los policías agraviados y además también en la declaración de la propia señora MEJÍAS GARCÍA, quien ha indicado que *la participación que ha tenido el señor MÉNDEZ MARTÍNEZ fue agárrame para que me quedara quieta que me calmará mientras JOSE LAZARO GIMENEZ PARRA y el menor, ellos dos sólo observaban la intervención*; circunstancias que los ubican en el lugar de los hechos cómo ha sido referido por los propios agraviados policías, por la propia como coimputada y que se verifica en el acta de visualización de vídeo que ninguno de los procesados o ninguno de los intervinientes en esta reunión sólo se estaban dedicando a mirar conforme al acta de visualización, sino que han intervenido activamente para impedir la función de la Policía Nacional del Perú.

3.7.- Por tanto, el juzgado considera en lo que respecta a los tres procesados existen elementos de convicción graves y fundados con respecto a su participación en los hechos; se da el primer presupuesto.

CUARTO. - Con respecto al segundo presupuesto, la prognosis de pena:

4.1.- Se tiene en cuenta que, hay un concurso de delitos de Violación de Medidas Sanitarias, el mismo hecho y la hora de la intervención cuando ya se había dado el toque de queda y la prohibición de las personas que estén en la calle, pues como se ha visto esta se ha realizado en horas de la noche, por lo que, jugaba a partir de las 11 de la noche; por lo que, considera que también existen elementos de convicción con respecto a este segundo delito; además, este propone una sanción que va de seis meses a tres años de pena privativa.

4.2.- Ahora bien, con respecto al concurso con los demás delitos; la señora MEJIAS GARCIA se tiene que se ha imputado el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, este delito como agravado con el tercer párrafo del artículo 367°, tiene una sanción no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de libertad. En el presente caso se ha verificado que, si bien es cierto que el delito de acuerdo al Acuerdo Plenario, sería de tipo residual; en el presente caso, sí se ha violentado la función punitiva del estado; por tanto, es factible hacer una prognosis de sanción la misma que el juzgado entiende que ocho años como pena mínima de acuerdo al artículo 45-A° del Código Penal, sumado a estos los seis meses de la Violación de Medidas Sanitarias, la sanción estaría encima de los cuatro años de pena privativa de libertad. Por tanto, el juzgado considera que la prognosis le alcanza a la señora.

4.3.- En lo que respecta a los otros señores, el delito de violencia y resistencia del artículo 365° también está agravado por el artículo 367° por la intervención de la Policía Nacional e impedir el ejercicio de sus funciones; por lo que, el juzgado considera que la sanción también va estar superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que carecen de antecedentes, también va alcanzar los ocho años aproximadamente; se da también este segundo presupuesto.

QUINTO. - Con respecto al tercer presupuesto material, el peligro procesal: Debe tener en cuenta que, se ha indicado que los tres carecen de arraigo laboral, familiar y domiciliario, y la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; han indicado que tienen un domicilio conocido, que tienen un trabajo conocido, que tiene una familia y que se dedican a laborar en este país. Al respecto, debe tenerse en cuenta que no solamente debe verificarse si cuentan con arraigo, sino que este arraigo es de calidad. En el caso de autos, se verifica que han indicado tener un domicilio conocido pero solamente acreditan este hecho una constancia notarial, la misma que ha sido realizada cuando las personas no estaban ya en su domicilio sino que se

TRIGUEL DIAZ CHIRINOS
JULZ
F. J. A. D. O. DE INVESTIGACION PREPARATORIA Y LABORAL
DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
MÓDULO PENAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

encontraban intervenidas en el Establecimiento, además no se ha indicado cuánto tiempo están en dicha ciudad; además, debe tenerse en cuenta en lo que respecta a este tipo de arraigo de calidad, que los mismos procesados han indicado tener otra nacionalidad y que su estancia en este país no excede de los tres años; razones por las que, el juzgado considera que no se acredita un arraigo calidad en este país. Además, han presentado constancias de trabajo, pero estas constancias no acreditan fehacientemente que tipo de labor desarrollen los procesados, si estos contratos que han presentado sean de naturaleza formal sean de naturaleza permanente, no indican que tipos de contrato se han realizado con estas personas ni el tiempo o permanencia de estos en las instituciones que dirigen; razones por las que, el juzgado considera que tampoco se acredita un arraigo laboral de calidad; si han acreditado tener hijos porque han presentado la documentación respectiva a los mismos. En ese sentido, teniendo en cuenta solamente que no tienen un arraigo de calidad y además la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, el juzgado considera que estas circunstancias van acceder que los procesados no se presenten a lo largo de las investigaciones. Por tanto, también se configura este tercer presupuesto.

SEXTO. - Con respecto a la proporcionalidad de la medida: Debe tenerse en cuenta el test de proporcionalidad; primero, la medida es idónea, si efectivamente es idónea porque su objeto es mantener a los procesados arraigados al procedimiento con el que se ha solicitado se cumple este objetivo; segundo, si es necesaria, como se ha indicado el requisito principal de la medida cautelar cuyo objeto es arraigar a los procesados al procedimiento, es la falta de arraigo, el peligro de fuga o el peligro procesal, en caso de autos se ha verificado que existe gravedad de la pena y no tienen un arraigo de calidad los señores, por lo que, el juzgado que estas circunstancias la medida menos lesiva para dictarse en su contra es la de prisión preventiva, pues no se ha acreditado arraigo, existe alta probabilidad que no se presenten a lo largo de las investigaciones; y, en lo que respecta al test en sí, debe tenerse en cuenta que en este caso debe preferirse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a justicia, en razón que no se ha verificado que existe una alta probabilidad que los procesados no se presenten a las diligencias, quedando inconclusa la investigación; razones por las que, debe preferirse en este caso de este delito al de la libertad de los imputados. Por tanto, se verifica que la medida es estrictamente proporcional.

OCTAVO. - Con respecto al plazo de la medida: Se ha solicitado nueve meses, el juzgado considera que de acuerdo a las diligencias que se han verificado y de acuerdo a las circunstancias propias de la investigación que debe pasar por la etapa de saneamiento y la etapa de enjuiciamiento; en caso de autos, no existen ya más diligencias que actuarse, de repente algunas de descargo por parte de las partes y aunado a esto, la etapa de saneamiento y la etapa de enjuiciamiento; el juzgado considera que el término de siete meses es el adecuado para culminar con este procedimiento y es el proporcional para dictar la medida cautelar. En ese sentido, el juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EL REQUERIMIENTO** propuesto por el señor representante del Ministerio Público; **SE DISPONE PRISIÓN PREVENTIVA** hasta por el término de **SIETE MESES** en contra de los imputados **ROSSANA MARIA MEJIA GARCIA, JOSE LAZARO GIMENEZ PARRA y ALEXANDER JOSE MENDEZ MARTÍNEZ**, por la presunta comisión de los delitos de Violencia y Resistencia a La Autoridad del 366° concordado con el inc. 3) del artículo 367° y de Violación de Medidas Sanitarias en contra de la primera; y contra el segundo y el tercero la Violencia contra Funcionario Público del 365° concordado con el inc. 3) del 367° y Violación de Medidas Sanitarias.

FRANCISCO GONZALEZ DIAZ
JUEZ
F.F. OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y ASESORIA
DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

FRANCISCO GONZALEZ DIAZ
ESPECIALISTA DE ASESORIA
MÓDULO PENAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

2. **SE DISPONE SU INMEDIATO INTERNAMIENTO** en Establecimiento Penitenciario que disponga el INPE; para la ejecución de la mediada se va oficiar a la Policía Judicial y al jefe del INPE para el ingreso correspondiente. Además, se hace saber que la medida empieza en la fecha y vence indefectiblemente el 16 de octubre del 2021. **OFICIESE** con dicho fin.
3. Se hace saber que la medida ha sido tomada de acuerdo a los primeros elementos de convicción que se ha verificado; de variar estos es factible en cualquier estado de la causa pedir la variación de la misma. **TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**

NOTIFICACIÓN:

FISCAL: Conforme.

DEFENSA DEL IMPUTADO GIMÉNEZ PARRA: Interpone recurso de apelación.

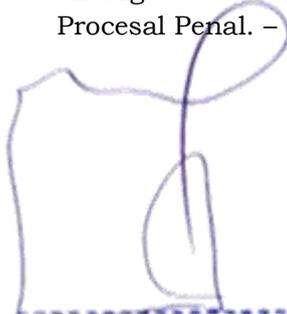
DEFENSA DE LOS IMPUTADOS MEJÍAS GARCÍA y MÉNDEZ MARTÍNEZ: Interpone recurso de apelación.

01:25.41

Juez, el juzgado teniendo en cuenta la conformidad del señor fiscal y los recursos de impugnación que han propuesto los abogados de los procesados, se concede el recurso a los mismos; se les indica que deben fundamentar en el término de ley, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibles.

IV. CONCLUSION:

Siendo las **11:28 horas**, se da por terminada la presente audiencia, y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. -



MIGUEL DÍAZ CHIRINOS
JUEZ
F.F. OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y ASESORIA
DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



ESPECIALISTA DE AUDIOVISOS
MÓDULO PENAL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA